

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, junto con recurso de reposición interpuesto por el abogado OSCAR MAURICIO ROJAS MORENO, apoderado de la entidad ASOCANNABIS S.A.S, en contra del auto que resolvió el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada.

Provea.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO EJECUTIVO No. 2022 - 00005

DEMANDANTE: ASOCANNABIS S.A.S.

DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO RIOS CASAS Y JOSUÉ EDILBERTO RIOS CASAS

Entra este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la ejecutante, quien pide que sea revocada la decisión tomada mediante auto del 19 de agosto de 2022, que resolvió recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada.

Al respecto el artículo 318 en su inciso cuarto establece:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

(...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.
(Subrayas y negrillas fuera del texto).

A la luz de esta normatividad y verificando el expediente, encuentra el despacho que el presente recurso de reposición se presentó en contra de auto que resolvió, a su vez, recurso de reposición presentado por la ejecutada, y en el que se dio por terminado el proceso al hallarse comprobada la excepción de "compromiso o clausula compromisoria", sin que tampoco se hallen puntos novedosos pendientes por decidir. Al contrario, en la solicitud que se resuelve, el apoderado de la parte actora insiste en debatir circunstancias relacionadas con dicha excepción.

Lo anterior, hace improcedente el recurso presentado, por el tipo de auto recurrido y porque no versa sobre puntos novedosos o que no hayan sido decididos.

Por lo anterior, no se estudiarán los argumentos presentados por la parte actora y, en su lugar, se deberá rechazar de plano.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la actora contra auto del 19 de agosto de 2022, por los motivos antes expuestos.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4109b01a425612588b09e40ba28c159e9995f6d1324655cd60f739838e1ef1c9**

Documento generado en 09/09/2022 12:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>